

**DALC.DPWC.055.2020**

Callao, 9 de marzo de 2020

Señora  
**ALEXIA CARMEN SALMÓN CAMBANA**  
Representante Legal  
**TRANSTOTAL AGENCIA MARÍTIMA S.A.**  
Calle Amador Merino Reyna N° 267, Of. 1002, San Isidro  
Presente. -



Referencia: Expediente N° 008-2020-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 20 de febrero de 2020 mediante el cual en su calidad de agentes marítimos de la línea naviera WAN HAI nos reclaman en su representación el pago de USD 401.00 (cuatrocientos un con 00/100 Dólares Americanos) por concepto de reparación del contenedor WHSU2748195 según indican, debido a que dicha unidad habría sido dañada por **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, "DPWC")** durante las operaciones de embarque de la nave BERNHARD SCHULTE.

Señalan que el día 28 de diciembre de 2019 el contenedor se embarcó operativo (sin daños) en la referida nave y el día 3 de febrero de 2020 descargó en el puerto de Hong Kong con daños en la cantonera. Posteriormente, el día 7 de febrero 2020 solicitaron el Recibo de Intercambio de Equipo a **DPWC** donde constataron que el contenedor ingresó en buenas condiciones a la terminal.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Al respecto, hemos verificado que el contenedor WHSU2748195 fue embarcado el día 28 de diciembre de 2019 a bordo de la nave BERNHARD SCHULTE de manera idónea y sin registro de daños, conforme consta del documento denominado *Letter of Acceptance* cuya copia adjuntamos en calidad de Anexo 1, el cual fue elaborado el mismo día en que se llevó a cabo la operación de embarque de la unidad y fue firmado por el comandante de la nave al término de sus operaciones, quien con su firma brindó conformidad de la idoneidad del servicio prestado por **DPWC** y dio fe que no se registraron daños.
2. Por tanto, queda demostrado que nuestra empresa prestó en forma idónea los servicios referidos al contenedor WHSU2748195 por cuanto fue embarcado sin daños ni observaciones, y rechazamos la imputación de responsabilidad que nos efectúan pues nuestra empresa no es responsable por el estado del contenedor en travesía ni al llegar a destino. Además, hemos constatado que ninguno de

**DP World Callao S.R.L.**  
Terminal Portuario Muelle Sur  
Avenida Manco Cápac 113  
Callao - Perú  
T: + 511 2066500

[dpworldcallao.com.pe](http://dpworldcallao.com.pe)



los medios probatorios presentados por su representada acredita nuestra responsabilidad en la producción de los daños reclamados, antes bien, evidencian que los daños se habrían producido durante el transporte marítimo o en destino ya que fueron detectados en el puerto de Hong Kong.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,



  
**Francisco Roman Ortiz**  
Apoderado